

SENTENCIA DEL 18 DE MAYO DEL 2007, No. 117

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 26 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Abogado: Lic. Juan María Siri Siri.

Interviniente: Juan Carlos Luciano Martínez.

Abogado: Lic. Pedro Ortiz Guillén.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Pedro Ortiz Guillén, en la lectura de sus conclusiones, actuando a nombre y representación de la parte interviniente Juan Carlos Luciano Martínez;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 31 de marzo del 2003 a requerimiento del Lic. Juan María Siri Siri, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando a su nombre propio, por haber realizado la Corte a-qua una mala interpretación de los hechos y por vía de consecuencia una incorrecta aplicación del derecho;

Visto el memorial de casación suscrito el 30 de mayo del 2003, por el recurrente Juan María Siri Siri, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en el cual se invocan los medios propuestos contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de marzo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Gil de Jesús Montesino Delgado, abogado ayudante del magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, a nombre de su titular, en fecha 13 de febrero del 2003, en contra de la sentencia de Hábeas Corpus No. 13 de fecha 13 de febrero del año 2003, dictada por la Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde por haber sido hecho de conformidad con las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo textualmente dice de la forma siguiente:

Primero: Declara regular y válido, en cuanto a la forma el mandamiento de Hábeas Corpus incoado por el impetrante Juan Carlos Luciano Martínez (a) Richard, por cumplir con los requisitos de ley que rigen la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, declara la ilegalidad de la prisión del impetrante Juan Carlos Luciano Martínez (a) Richard, ordenando por tal razón el cese inmediato de la orden de prisión preventiva No. 125 de fecha 26 de agosto del 2002, emanada del magistrado Juez de Instrucción de Valverde; **Tercero:** Ordena la libertad inmediata del impetrante Juan Carlos Luciano Martínez (a) Richard, a no ser que se encuentre detenido; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago declara inconstitucional y en consecuencia inaplicable al presente caso el artículo 13 de la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914, por contravenir lo dispuesto por el artículo 8, numeral 2, letra j, y el artículo 10 de la Constitución de la República, este último texto combinado con el artículo 7 No. 5 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969, ratificada por la República Dominicana el 19 de abril de 1978; **TERCERO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia apelada; **CUARTO:** Declara el presente proceso libre de costas por tratarse de una acción constitucional de Hábeas Corpus”; Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección”;

Considerando, que si bien en la especie el recurrente Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en su calidad de Ministerio Público, a través del acto de alguacil No. 190/2003 instrumentado el 30 de abril del 2003, por el ministerial Pedro Amaury de Jesús Gómez Aguilera, alguacil ordinario de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la provincia Valverde, le notificó a Juan Carlos Luciano Martínez (a) Richard, que el 26 de marzo del 2003, interpuso formal recurso de casación contra la sentencia dictada por la Corte a-quá, dicha notificación resulta extemporánea, toda vez, que fue realizada con posterioridad al plazo de los tres días que establece el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; por consiguiente, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Juan Carlos Luciano Martínez en el recurso de casación incoado por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 26 de marzo del 2003, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de la presente decisión; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; **Tercero:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do